



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, ocho de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00800-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Conjunto Residencial Porvenir Reservado 10 P. H.** y en contra de **Diego Yesid López Gaitán** y **María Angélica Martínez Real**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$36.400,00** por concepto de una (1) cuota de administración causada en enero de 2018.
3. **\$114.900,00** por concepto de tres (3) cuotas de administración causadas en febrero y abril de 2018, cada una por valor de \$38.300,00..
4. **\$483.600,00** por concepto de doce (12) cuotas de administración causadas entre mayo de 2018 y abril de 2019, cada una por valor de \$40.300,00.
5. **\$70.300,00** por concepto de una (1) cuota de administración causada en mayo de 2019.
6. **\$352.100,00** por concepto de siete (7) cuotas de administración causadas entre junio y diciembre de 2019, cada una por valor de \$50.300,00.

7. **\$426.400,00** por concepto de ocho (8) cuotas de administración causadas entre enero y agosto de 2020, cada una por valor de \$53.300.

8. **\$90.000,00** por concepto de una (1) cuota extraordinaria de administración causada en abril de 2018.

9. **\$40.300,00** por concepto de sanción por inasistencia causada en abril de 2018.

10. Por las cuotas de administración ya sean ordinarias y/o extraordinarias y demás emolumentos que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda (inciso 3º, artículo 431 *ibídem*).

11. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, calculados a partir de la exigibilidad de cada una, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Jhonatan Arley Suárez Peña como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 061 de fecha
09-OCTUBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59329168200823c3a94dd426349c4d9d30220682519e1099dd259cc94b

5390d0

Documento generado en 08/10/2020 09:13:30 a.m.